|  |
| --- |
| De la Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para que la Junta de Coordinación Política someta a la aprobación del Pleno de esta Cámara de Senadores la constitución de una comisión especial que organice y dirija trabajos de estudio y análisis en el procedimiento especial de dictamen que se inicie con motivo de la firma por parte del titular del Ejecutivo Federal del Acuerdo Comercial Anti-falsificaciones. |
| ***SE TURNÓ A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.*** |
| |  | | --- | |  | |
| **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SOMETA A LA APROBACIÓN DEL PLENO DE ESTA CÁMARA DE SENADORES LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE ORGANICE Y DIRIJA TRABAJOS DE ESTUDIO Y ANÁLISIS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DICTAMEN QUE SE INICIE CON MOTIVO DE LA FIRMA POR PARTE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL DEL ACUERDO COMERCIAL ANTI-FALSIFICACIONES (ACTA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS “ANTI-COUNTERFEITING TRADE AGREEMENT”).**  Senadora **IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción II, 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presento ante esta Soberanía, Proposición con Punto deAcuerdo, al tenor de las siguientes:  **CONSIDERACIONES**  El pasado 11 de julio, el Ejecutivo Federal firmó el Acuerdo Comercial Anti Falsificación (ACTA, por sus siglas en inglés –*Anti Counterfeiting Trade Agreement*) a través del Embajador de México en Japón, país depositario de dicho instrumento.  En términos de lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 237 y 238 del Reglamento del Senado de la República, corresponderá ahora a esta Cámara iniciar el procedimiento especial de estudio, análisis y dictamen respecto a esta convención internacional.  Como sabemos, el Acuerdo Comercial Anti-Falsificación*,* es una propuesta para un pacto comercial plurilateral, según sus promotores, en respuesta al "incremento de los bienes falsificados y obras protegidas por copyright pirateadas en el mercado global”.  El ámbito de ACTA es amplio, incluyendo la falsificación de bienes físicos, así como la "distribución en Internet y las tecnologías de la información".  El instrumento internacional comenzó a negociarse en 2007 por representantes de la mayoría de la OCDE y otros países invitados de Oriente Medio. Su objetivo, desde entonces se dijo, consiste en “poner un punto de referencia nuevo y más elevado sobre la aplicación de los derechos de propiedad intelectual al que los países se puedan unir voluntariamente”.  Sin embargo, más allá de sus aparentes propósitos, son evidentes graves vicios de validez en el contenido y en el proceso de negociación del denominado Acuerdo Comercial Anti-Falsificación.  En principio, respecto a nuestro país, la firma del instrumento internacional está afectada de un vicio de origen, dado que desde las instancias del Ejecutivo federal se condujeron las negociaciones con sigilo y opacidad.  La Cámara de Senadores no fue notificada formalmente respecto al inicio de las negociaciones, tampoco informada puntualmente respecto al avance y estado de las negociaciones; menos aún, en relación a los alcances y compromisos que implica la negociación y las normas legales y administrativas que tendrían que modificarse de acuerdo con el tratado.  Indudablemente que la ratificación del ACTA significaría para México la obligación de modificar y ajustar conforme a los términos de la convención, la legislación nacional.  Así por ejemplo, contempla otorgar a las autoridades judiciales la facultad de “ordenar medidas provisionales puntuales y eficaces”. Sin embargo, no establece alguna garantía procedimental para el supuesto infractor, de dónde derivarían violaciones a los artículos 14 y 16 constitucionales, relativas a la seguridad jurídica y debido proceso, así como la garantía de audiencia.  Asimismo, aunque ACTA prevé la adopción por las partes de medidas expeditas para prevenir y disuadir violaciones al derecho de propiedad intelectual, no establece con precisión cuáles podrán ser estos medios expeditos, ni cómo deberán instrumentarse.  El artículo 27.2 del Acuerdo contiene también imprecisiones de redacción al establecer una protección en “redes digitales” que, al igual que el término “ámbito digital”, no se define y, en consecuencia, el concepto que denota puede ser objeto de una interpretación amplia, en perjuicio de la certidumbre jurídica.  Asimismo, el artículo 27.2 contiene un pie de página identificado con el número 13, cuya interpretación sugiere que los proveedores de servicios de internet, (ISPs) podrían tener como responsabilidad y facultad conocer lo que se comunica por internet.  Esta interpretación convertiría al proveedor de servicios en una autoridad *de facto* que decidiría qué contenido o transmisión es contraria a la legislación y, por tanto, afectaría los derechos de los usuarios al debido proceso, violentando las garantías que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, entre otros.  Por otra parte, el artículo 27.4 prevé la creación de un procedimiento por el cual una autoridad competente podrá solicitar a un Proveedor de Servicios de Internet (ISP) que proporcione a un titular de derechos, información suficiente a fin de identificar a un suscriptor cuya cuenta se presume ha sido utilizada para realizar una infracción.  La entrega directa de datos personales a otra persona diferente a la autoridad competente, no es acorde con la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de Particulares.  En lo relativo al tema de impacto en costos de servicios de internet, del cumplimiento de las disposiciones de ACTA resultaría un incremento de costos para los proveedores de servicios de internet, derivando en un encarecimiento del servicio en detrimento de la necesaria universalización de estos servicios.  Como consecuencia, el Acuerdo Comercial Anti-Falsificaciones implicaría para el Estado mexicanoestablecer en nuestra legislación severas medidasrestrictivas a la libertad y uso de Internet  Limitar el acceso a Internet derivaría en ampliar la brecha digital, y retrasar gravemente el acceso de México a la sociedad de la información y el conocimiento. Más aún cuando nuestro país tiene niveles de penetración a las nuevas tecnologías mucho más bajos que la mayoría de los demás países que han suscrito el tratado.  En este sentido, ACTA significa profundizar la brecha digital y cognitiva en México. Porque la suscripción de ACTA inhibiría el acceso a los bienes culturales que abundan en la red.  Por primera vez en la historia de la humanidad, las tecnologías de la información y comunicación están haciendo posible la igualdad de oportunidades en el acceso al conocimiento. Pero para que esa igualdad sea real es preciso que se garantice también la universalidad de la banda ancha para que cualquier persona pueda disponer de una conexión de banda ancha.  Desde la perspectiva de los derechos fundamentales, la neutralidad de la red equivale al principio de igualdad y no discriminación de los usuarios de la red y su defensa es esencial de cara a evitar que en el futuro Internet acabe bajo el control de unos pocos. Deviene muy grave, por ello, que en el texto del ACTA se contengan disposicionesque restringen el libre flujo de contenidos y la libre concurrencia de usuarios en el ámbito digital. Así mismo, que se pretenda que los países que son parte de la negociación, establezcan en sus legislaciones la obligación de proveedores de acceso a Internet a proporcionar información sobre posibles infractores de derechos de autor y/o derechos conexos sin una orden judicial.  No debe recaer sobre los proveedores de servicios de Internet la responsabilidad por los datos que transmiten o recogen a través de sus servicios hasta tal punto que ello implique un control previo o el filtrado de tales datos.  Perseguir la actividad que los usuarios lleven a cabo a través de Internet, sin orden previa de autoridad judicial, produciría una violación flagrante al artículo 6 de nuestra Constitución Política que consagra el derecho a la información y la obligación del Estado a garantizarlo.  Facultar a los proveedores a determinar cuándo se ha vulnerado un derecho de propiedad intelectual y en base a ello decidir realizar monitoreo en las actividades de los usuarios de Internet, implicaría una violación flagrante a las garantías de audiencia y legalidad.  También el denominado software libre estaría en serio riesgo si el tratado se firma. Entre otras cosas, porque daría lugar al cierre de diversos tipos de páginas web encargadas de la distribución de este tipo de programas.  El desarrollo del software libre resulta especialmente importante para países como México, que no cuentan con un sector industrial demasiado desarrollado en ese campo. Por tanto, favorece la libre competencia y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas independientes de los gigantes del sector de la programación cibernética.  Del mismo modo, es patente el peligro de que los acuerdos del ACTA se utilicen como pretexto la censura de contenidos en Internet, por ejemplo del cierre directo de blogs, apoyándose en el no respeto del copyright de alguna imagen o texto.  En este contexto, los graves riesgos que conlleva esta convención internacional para derechos fundamentales de mexicanas y mexicanos, exigen la mayor publicidad y transparencia en el procedimiento especial de dictamen que se inicie en esta Cámara de Senadores para desahogar el examen y análisis del Acuerdo Comercial Anti Falsificación.  En el caso específico, no basta con turnar su estudio a las correspondientes comisiones de dictamen. El procedimiento de dictamen debe efectuarse de manera pública y de cara a la sociedad.  La trascendencia de las cuestiones en juego, exige la conformación de una Comisión Especial, que como instancia plural, de manera específica y en forma paralela a los trabajos de las respectivas comisiones de dictamen, organice y dirija trabajos de estudio y análisis del AcuerdoComercial Anti-Falsificaciones, desahogando una amplia consulta con expertos, académicos y representantes de organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.  Indudablemente que el Congreso de la Unión tiene el deber y la obligación de velar por la legítima protección de derechos de las empresas, de los autores, de los creadores. Y en eso, ambas Cámaras debemos asumir el mayor compromiso. Pero el Congreso tiene también la responsabilidad social primigenia de velar por la defensa de los derechos fundamentales, y por cerrar la enorme diferencia que existe entre quienes mucho tienen y quienes poco tienen, y que son la mayoría de nuestro país.  En ACTA no existe un bondadoso interés de combatir piratería. En el contenido del instrumento internacional anima el espíritu de proteger los intereses comerciales de empresas culturales monopólicas.  En vista de los hechos y consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones señaladas, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo:  Primero.- La Junta de Coordinación Política somete a la aprobación del Pleno de esta Cámara de Senadores la Constitución de una Comisión Especialque organice y dirija trabajos de estudio y análisis en el procedimiento especial de dictamen que se inicie con motivo de la firma por parte del Titular del Ejecutivo Federal del Acuerdo Comercial Anti-Falsificaciones (ACTA, por sus siglas en inglés “Anti-Counterfeiting Trade Agreement”).  Segundo: La Comisión Especial tendrá por objeto organizar y dirigir, en forma paralela a los trabajos de las comisiones de dictamen respectivas, los trabajos de estudio y análisis del Acuerdo Comercial Anti-Falsificaciones, desahogando una amplia consulta con expertos, académicos y representantes de organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.  Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a los seis días del mes de septiembre de dos mil doce.  **SENADORA IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA** |